

"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 312/21-2022/JL-I.

- 1) María Susana Ledezma Andrade (demandado)
- 2) Tienda Andrea y Jacobo 1 (demandado)
- 3) Tienda Andrea y Jacobo 2 (demandado)
- 4) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 312/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Martha del Carmen Loeza Solis en contra de Jacobo Notario Hau, María Susana Ledezma Andrade, Tienda Andrea y Jacobo 1 y Tienda Andrea y Jacobo 2; con fecha 03 de abril de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, <u>a 03 de abril de 2023.</u>

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por la ciudadana Nicole Daban, Apoderada Legal de la ciudadana Martha del Carmen Loeza Solís –parte actora-, por medio de la cual informa que existe fallas en su buzón. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se ordena regularizar el presente procedimiento Laboral.

En virtud de lo manifestado mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por la ciudadana Nicole Daban, Apoderada Legal de la parte actora, en el cual informa a esta Autoridad que desde que se interpuso la demanda, no le llegó ninguna notificación a su buzón; hecho que se corrobora con la imagen impresa y que fue anexada en la promoción marcada con el número 1424, de fecha 13 de febrero de 2023.

En razón de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 686 segundo párrafo y 610 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta autoridad de acuerdo con los principios de seguridad, legalidad, certeza jurídica y tutela judicial efectiva, se regulariza el presente procedimiento y, a efecto de evitar posibles nulidades, se ordena nuevamente notificar a la ciudadana Martha del Carmen Loeza Solís, el proveído de fecha 29 de agosto de 2022, mismo que a la letra se

. Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano Jacobo Notario Hau -Parte Demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con las Razones de notificación de fecha 8 de junio de 2022, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante el cual hizo constar que quedaron debidamente notificados y emplazados los demandados Tienda Andra y Jacobo 1, Tienda Andra y Jacobo 2, la ciudadana Mariana Susana Ledezma Andrade; Con el acuse de recibido del oficio 884/21-2022/JL-I, y sello de recibido el 10 de junio de 2022, mediante el cual se hace contar que quedo debidamente notificado el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto mexicano del Seguro Social con residencia del Estado, el llamamiento a juicio en calidad de tercero interesado;

En consecuencia. Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica del Ciudadano Jacobo Notario Hau -Parte Demandada-.

Valorando la con copia simple de su Credencial para Votar, con Clave de Elector Número NTHAJC75102704H400, expedida por el Instituto Federal Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Jacobo Notario Hau, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su

SEGUNDO: Vista a la parte demandada. Al observarse que el Ciudadano Jacobo Notario Hau -Parte Demandada-, al presentar su escrito de contestación, no ha nombrado apoderado legal o Abogados Patrones que lo asistente técnica y jurídicamente en el proceso, debiendo ser asistidos por licenciados en derecho con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, a fin de garantizarle su derecho al debido proceso y debida defensa, es decir a una asistencia letrada, que se refiere el artículo 8, numeral 2, inciso d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos

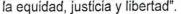
Deducido de lo anterior y con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>se le concede a la parte demandada, que cuenta con el plazo de 03 días, los cuales empezarán a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos sus respectivas de la concede a la parte demandada, que cuenta con el plazo de 03 días, los cuales empezarán a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos sus respectivas</u> notificaciones de este proveído, para que nombren a un Licenciado en Derecho o Abogado titulado con cédula profesional, para que lo asesore y represente en este asunto laboral.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas.

En razón de que el Ciudadano Jacobo Notario Hau -Parte Demandada- señalara como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida López Portillo, Lote 15, Manzana 4, Colonia San Rafael, Código Postal 24095 (Edificio Blanco de dos Pisos), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas

En razón de que el Ciudadano Jacobo Notario Hau -Parte Demandada- proporcionara un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en su escrito de contestación de demanda-, aunado a que manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico con el correo electrónico napo1e2@hotmail.com proporcionado por el propio demandado el ciudadano Jacobo Notario Hau, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.





Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Se le hace saber a la parte demandada que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en <u>Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de <u>San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.</u></u>

QUINTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Objeciones del Ciudadano Jacobo Notario Hau –Parte Demandada-.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Ciudadano Jacobo Notario Hau –Parte Demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> hechas por el **Ciudadano Jacobo Notario Hau –Parte Demandada-,** de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las <u>excepciones y defensas</u> hechas por el **Ciudadano Jacobo Notario Hau – Parte Demandada-,** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de Derecho;
- B. Inexistencia de la Relación Jurídica de Trabajo;
- C. Las demás que se deriven de la Contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las <u>objeciones</u> hechas por el **Ciudadano Jacobo Notario Hau -Parte Demandada-,** mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de Contestación de Demanda.

Con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas</u> ofrecidas por el **Ciudadano Jacobo Notario Hau –Parte Demandada-,** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1. Confesional. A cargo de la Ciudadana Martha del Carmen Loeza Solís;
- 2.Instrumental de Actuación. Consistente en todas y cada una de las actuaciones;
- 3. Presuncional Legales y Humanas.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva al Ciudadano Jacobo Notario Hau -Parte Demandada-, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 24 de mayo de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

a) Ciudadana María Susana Ledezma Andrade, y las comerciales denominadas Tienda Andrea y Jacobo 1, y Tienda Andrea y Jacobo 2 –Partes Demandadas-.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la Ciudadana María Susana Ledezma Andrade, y las comerciales denominadas Tienda Andrea y Jacobo 1 y Tienda Andrea y Jacobo 2 –Partes Demandadas-, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención

pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el jueves 09 de junio de 2022, y finalizó el miércoles 06 de julio de 2022, al haber sido emplazada el miércoles 08 de junio de 2022.

b) Tercero Interesado.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el lunes 13 de junio de 2022 y finalizar el viernes 08 de julio de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado viernes 10 de junio de 2022

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Tomando en consideración que la Ciudadana María Susana Ledezma Andrade, y las comerciales denominadas Tienda Andrea y Jacobo 1 y Tienda Andrea y Jacobo 2 –Partes Demandadas- y el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado- no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos—documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la Ciudadana Martha del Carmen Loeza Solís -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..." (sic).

Lo anterior, para subsanar el aspecto antes referido y continuar con el presente procedimiento.

Seguidamente, con fundamento en la fracción II del numeral 745 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor y con el fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, se deja sin efecto la Audiencia fijada para el día jueves 27 de abril de 2023 a las 13:30 horas.

SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda

TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

CUARTO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique a las partes del presente asunto, de la siguiente manera:

Parte	Notificación	Fracción del artículo 739 Ter
C. MARTHA DEL CARMEN LOEZA SOLIS (ACTORA)	Buzón electrónico	Fracción IV
C. JACOBO NOTARIO HAU (DE- MANDADO)	Buzón electrónico	Fracción IV
C. MARÍA SUSANA LEDEZMA AN- DRADE (DEMANDADA)	Boletín electrónico	Fracción III
TIENDA ANDREA Y JACOBO 1 (DE- MANDADO)	Boletín electrónico	Fracción III
TIENDA ANDREA Y JACOBO 2 (DE- MANDADO)	Boletín electrónico	Fracción III
INSTITUTO MEXICANO DEL SE- GURO SOCIAL (TERCERO INTERE- SADO)	Boletín electrónico	Fracción III

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el númeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

San Francisco de Campeche, Gampeche, 10 de abril 2023

LIBRE Y MONTANO DE CAMPECHE MITMADO LASSINAL CON SEDE SN LA CHIDAD DE SAN FRANCISCO DE

PP-12 CAMPACH CAMP

the same and a substitution in the same